

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DESMONTE DE LOTES BALDÍOS O CASAS DESOCUPADAS.

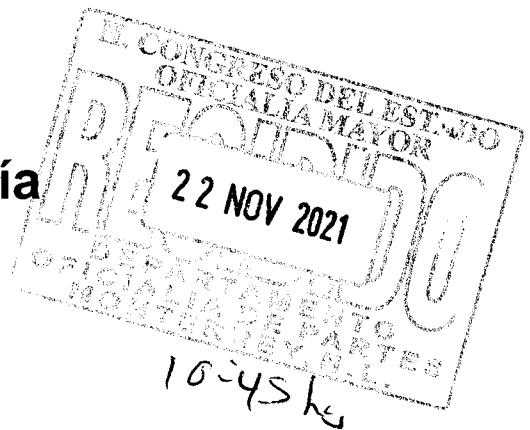
INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta del H. Congreso del
Estado de Nuevo León
PRESENTE.**



El suscrito Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de reforma el párrafo primero y el inciso e) del artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al tenor

de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad que tiene mayor acercamiento con la ciudadanía son los ayuntamientos, toda vez que es la que tiene oficinas y departamentos para asistirlos de manera más próximas a ellos.

Si bien es cierto, hay dos elementos indispensables que debe cuidar la autoridad municipal para el sano desarrollo de una comunidad, siendo estas la seguridad pública y la salud de las personas.

Esto se encuentra sustentado en el artículo 4 el cual protege el derecho a la salud y el artículo 21

mismo que establece que deberá existir una coordinación entre las diversas autoridades de nuestro país en el tema de la seguridad, ambos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido, una de las problemáticas que mayor afectación e incidencia tiene para los ciudadanos es la falta de atención o deshierbe de lotes baldíos, casas desocupadas o terrenos, lo cual ocasiona el acumulamiento de basura y permite la proliferación de animales nocivos para la salud humana, permitiendo además que sean nidos de delincuentes para cometer actos vandálicos o delictivos.

Asimismo, en el tema de salud se debe realizar el desmonte o deshierbe de casas abandonadas, lotes baldíos, para poder eliminar de manera preventiva cualquier foco de infección o propagación de infección como zika, chikunguya, dengue hemorrágico entre otros que pudieran poner en riesgo la vida de seres humanos.

Cabe señalar que este Poder Legislativo ha realizado diversas acciones legislativas que permitan a la autoridad municipal visualizar y atender esta problemática, por mencionar alguna fue la reforma de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de mayo de 2021, la cual estableció un procedimiento para la autoridad municipal en

donde los propietarios de predios como lotes baldíos o casas desocupadas deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.

Ahora bien, para un servidor resulta apremiante que como legislatura realicemos actividades que coadyuven al mejoramiento urbano y que permitan garantizar derechos Constitucionales como los ya mencionados, así como de ejercer acciones que mejore el entorno de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano para el Estado de Nuevo León, menciona que: Las áreas, lotes y predios sin edificar, los edificios, casas, y cualquier otra construcción urbana, deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Esta iniciativa de reforma que proponemos tiene como objetivo modificar el número de ocasiones en que la autoridad podrá solicitar la limpieza del predio al propietario pasando de tres a dos veces por año, en los meses de julio y diciembre de cada

año y se establece que en caso de reincidencia por parte de un particular de la autoridad municipal podrá no otorgar descuentos en multas al dueño del predio.

Basta recalcar que una de las preocupaciones en los recorridos por las calles del Distrito 13 local, primero como candidato y ahora como diputado es que estos que estos lotes baldíos o casas abandonadas generan un problema de salud.

Con esta propuesta, podremos contribuir a mejorar no sólo el aspecto de los municipios del área metropolitana, sino que también se estará generando una mayor conciencia por parte de los propietarios de cualquier bien inmueble, de la importancia que tiene la supervisión constante de

estos terrenos y de esta forma este Poder Legislativo apoyará a disminuir las problemáticas relacionadas con la inseguridad y la salud, dicho lo anterior es que proponemos a este pleno bajo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma el párrafo primero y el inciso e) del artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Los propietarios de predios como lotes baldíos o casas desocupadas deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, **dos veces** al año a más tardar en los meses de **julio y diciembre**

respectivamente.

...

...

...

...

a) ...

b) ...

Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

a) a d): ...

e) Reincidencia: Se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por la

autoridad municipal. En este caso de que la reincidencia sea por más de dos ocasiones, la autoridad municipal podrá no realizar descuentos en las sanciones que haya impuesto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2021

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

